ECUADOR.

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. { *Quito, sábado 13 de Agosto de 1887.* { NUM. 272.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario del Perú en esta Capital, previas amistosas conferencias habidas en los últimos días con el H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, propone someter las cuestiónes de límites á la decisión arbitral del Gobierno de España.—Contestación.

Convenio de arbitraje.

Decreto Legislativo: se aprueba la convención celebrada el 1º del presente mes entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos del Perú y el Ecuador con el objeto de someter á la decisión arbitral de S. M. el Rey de España las cuestiones pendientes sobre límites territoriales de los dos Estados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto Legislativo: se manda pagar al Sr. Heliodoro Tobar la suma de ciento once sucres veinte centavos que le adeuda el Tesoro Público, por réditos vencidos de una Capellanía lega.—Objeciones.

Por conducto del Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados se solicita de la Legislatura la respectiva autorización para legalizar los gastos que de orden de los jefes de operaciones ó de cuerpos militares, se han hecho abonando raciones en víveres á más de las en dinero, cuando se han emprendido operaciones activas contra las montoneras, al través de selvas y lugares desiertos.

Documento: contiene el contrato del Señor Administrador General de Correos con el Señor Ricardo Oakford quien se compromete á servir de intérprete en la Oficina postal y á llevar en francés la correspondencia con el exterior.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara de Diputados.—Acta del 9 de Julio.

NO OFICIAL.

Señor Cornelio E. Vernaza.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legación del Perú.—Quito, Julio 15 de 1887.

Señor Ministro:

Las amistosas conferencias habidas en los últimos días entre V. E. y el que suscribe, han venido á poner de manifiesto una verdad que jamás me inspiró dudas; la de que, los Gobiernos del Ecuador y del Perú, comprendiendo los verdaderos intereses de las naciones cuyos destinos rigen, y observando los principios de la más elevada civilización, están lealmente dispuestos á zanjar de una manera definitiva sus cuestiones de límites que, durante sesenta años, han creado dificultades y peligros, fatales á ambos países.

De acuerdo en este punto capital, lo están también los dos Gobiernos en el medio que debe adoptarse para llevarlo á la práctica. Ese medio no es otro que el arbitraje internacional, preconizado siempre por el Perú y acatado por el Ecuador, hasta el extremo de haberla consignado en el decreto legislativo de 15 de Abril de 1884, dándole el carácter de un mandato al Poder Ejecutivo.

Como un acto de simple formalidad y sólo con el fin de hacer constar por escrito lo que está enteramente acordado de palabra, propongo, pues, á V. E., cumpliendo las instrucciones de mi Gobierno, el arreglo de límites entre el Perú y el Ecuador, por decisión arbitral.

Innumerables títulos, que no es necesario especificar, están señalando para tan elevada y benéfica misión al Gobierno de España, sincera amiga de ambas partes, y poseedor de los datos que pueden servir eficazmente para la expedición de un fallo respetable, justo y autorizado.

Por razones personales muy urgentes, no me sería posible tener la complacencia de encargarme, por parte del Perú, de las negociaciones preliminares necesarias para fijar las bases que harán efectivo el acuerdo propuesto. Suplico para tal causa á V. E., se sirva confiarlas al distinguido personaje que tiene la alta y merecida honra de representar al Ecuador en el Perú.

Para concluir, séame permitido manifestar á V. E. la viva satisfacción que experimento por haber contribuido á que el arbitraje, suprema expresión de la justicia en las contenciones internacionales, venga á poner el sello á los fraternales vínculos que unen al Ecuador y al Perú.

Es de desear, que esta solución, de que en los últimos tiempos nos han dado ejemplo algunas naciones americanas, llegue á convertirse en una verdadera regla de procedimiento, obligatoria para la resolución de los conflictos que, con demasiada frecuencia, ocurren entre los pueblos.

Con sentimientos de la más alta consideración y distinguido aprecio, tengo á honra suscribirme, una vez más, de V. E. muy atento y obsecuente servidor

Emilio Bonifaz.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, Julio 20 de 1887.

Señor Ministro:

Han estado conformes los sentimientos de V. E. y los míos en la creencia de que los Gobiernos del Perú y el Ecuador, convencidos de la misión que deben cumplir en bien de los pueblos, llegarían fácilmente á avenirse en que la discusión de sus derechos, respecto de límites, se pusiese á la altura que la civilización exige y reclaman las fraternales relaciones entre los dos pueblos, amparando, como va á hacerse, el leal esclarecimiento de los puntos contradictorios bajo el pacífico proceso de un arbitramento, confiado á la ilustración é imparcialidad del Gobierno de España.

La autorización concedida á V. E. por el Gobierno Peruano para tratar con el del Ecuador este particular, del que depende se mantengan en la firme base de una cordial amistad nuestras relaciones, facilita más la asecución de este propósito; pues si bien mi Gobierno tiene plena confianza de que las negociaciones en Lima se llevarían al deseado término por medio de S. E. el Ministro del Ecuador, con todo cree más expedito que ellas se efectúen, aquí con V. E., puesto que requiriéndose la aprobación del Congreso respecto del convenio previo al sometimiento de la cuestión al arbitraje, es necesario aprovechar de la reunión del actual Congreso para que, recabada su aprobación sobre el convenio preliminar, se facilite de parte del Ecuador la pronta realización de los propósitos de entrambos Gobiernos en bien de sus amistosas relaciones.

Por este motivo espero que V. E. completará la manifestación de los benévolos sentimientos expuestos en la respetable nota de 15 de los corrientes, prestándose á la celebración del convenio de arbitramento para la decisión de los puntos cuestionados respecto de límites entre las Repúblicas del Perú y el Ecuador.

Este acuerdo entre ellos al abrigo de la paz, y cuando ningún incidente se le presenta adverso, honra á entrambos Gobiernos, y concurre, con el carácter de un poderoso precedente, á robustecer en el derecho Sud-americano el recurso que felizmente va estableciéndose al arbitraje, como medio de prevenir contiendas internacionales y hacer que la contradicción de derechos se ventile en las altas regiones de un juicio amigable, cual corresponde á Estados que, hermanos por el origen, fraternizan también en la comunidad de intereses individuales y en los generales de la familia latina á la sombra de la civilización cristiana.

La viva satisfacción de V. E. por haber contribuido á este fin respecto del punto discutido entre los dos Gobiernos, corrobora la conveniencia de este procedimiento y honra al Perú y al Ecuador por el ejemplo que darán de esta manera á las Naciones hispano-americanas para facilitar el avenimiento en sus mutuas disenciones.

Con respetuosas consideraciones ofrezco á V. E. la seguridad de la leal estima con que soy de V. E. muy obsecuente

J. M. Espinosa.

Al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Deseando los Gobiernos del Ecuador y el Perú poner un amistoso término á las cuestiones de límites, pendientes entre ambas Naciones, han autorizado para celebrar un arreglo con tal fin, á los infrascritos, quienes, después de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú someten dichas cuestiones á S. Majestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de derecho, de una manera definitiva é inapelable.

ARTÍCULO II.

Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Majestad Católica á este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente Convención.

ARTÍCULO III.

Un año después de la aceptación del Augusto Arbitro, presentarán los Plenipotenciarios á Su Majestad Católica, ó al Ministro que Su Majestad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen, y en la que harán valer las razones jurídicas del caso.

ARTÍCULO IV.

Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las partes.

ARTÍCULO V.

Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes.

ARTÍCULO VI.

Antes de expedirse el fallo arbitral, y, á la mayor brevedad posible después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar por medio de negociaciones directas todos ó algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos, y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica dando por terminado el Arbitraje, ó limitándolo á los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedito el Arbitraje en toda su extensión como lo fija el artículo 1º

ARTÍCULO VII.

Aun cuando ambas partes contratantes abrigan la íntima persuasión de que Su Majestad Católica se prestará á aceptar el Arbitraje que se le propone, desde ahora designan como Arbitros para el caso contrario, á S. Excelencia el Presidente de la República Francesa ó á su Majestad el Rey de los Belgas ó al Excmo. Consejo Federal Suizo, en el orden en que quedan nombrados á fin de que ejerzan el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden.

ARTÍCULO VIII.

Después de aprobarse la presente Convención por los Congresos del Ecuador y del Perú, se canjearán las ratificaciones en Quito ó Lima en el menor tiempo posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito á 1º de Agosto de 1887.

(L. S.)—*J. Modesto Espinosa*

Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

(L. S.)—*Emilio Bonifaz*

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo, acerca de la Convención celebrada para someter á decisión arbitral las cuestiones pendientes entre el Perú y el Ecuador sobre los límites territoriales de los dos Estados,

DECRETA:

Art. único. Se aprueba la Convención celebrada el 1º del presente mes de Agosto de 1887, entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos del Perú y el Ecuador, con el objeto de someter á la decisión arbitral de S. M. el Rey de España, las cuestio-

nes pendientes sobre límites territoriales de los dos Estados.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 9 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, *J. M. Espinosa.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Artículo único. Páguese al Sr. Heliodoro Tobar la suma de ciento once sucres veinte centavos que le adeuda el Tesoro público, por réditos vencidos de una capellanía lega.

Dado en Quito, Capital de la República á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira.*—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit.*—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas.*

Palacio de Gobierno en Quito, á doce de Agosto de 1887.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

OBJECIONES.

La ley de diez de Mayo de 1884 garantiza la igualdad en la solución de los créditos, sin más prelación que la que tiene origen en su naturaleza é importancia: contra este principio legal reacciona el proyecto de decreto que manda pagar $ 111.20 c. al Sr. Heliodoro Tobar, por réditos vencidos de una capellanía lega.

No veo la necesidad de la excepción que se ha pretendido hacer, en circunstancias de que, venciendo dificultades provenientes de la escasez del Tesoro, se ha dado principio al pago de los intereses censuales correspondientes al año próximo pasado.

Especiales consideraciones personales habrán influído, probablemente, en el propósito de favorecer al Sr. Tobar: si así fuere, hay otros acreedores de la propia serie que se hallan en iguales ó peores circunstancias, de suerte que el decreto debía también comprender á éstos.

Las casas de instrucción y caridad públicas, así como las Municipalidades cuentan en su favor con motivos justificados de preferencia, y con todo, en la época del mando de Don Ignacio de Veintemilla, no fueron atendidos como lo fué el Sr. Tobar que obtuvo algunos pagos parciales.

Habría deseado no hacer observación alguna al proyecto en referencia; con todo el dictamen del Consejo de Estado y las razones que dejo apuntadas han influído para objetarlo.

Quito, Agosto 12 de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 6 de 1887.

H. Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados.

La necesidad de emprender operaciones activas contra las montoneras, al través de selvas y lugares desiertos, así como de explorar los términos del territorio nacional fronterizos á lugares extranjeros en que se organizaban invasiones, ha impelido á los jefes de operaciones ó de cuerpos militares á mandar que se abonen raciones en víveres á más de las en dinero.

Comprendo la razón de esta medida propia para tener contento al soldado, de cuya ración en plata no era prudente cercenar el valor de los víveres, siendo así que, al alejarse de su hogar, tenía que atender al sustento de su familia, y otras necesidades domésticas; pero me he abstenido de legalizar esta clase de gastos por no haber disposición legal expresa á la cual pudiera arrimarme.

Deseo poner á cubierto la responsabilidad de los tesoreros de Hacienda y comisarios de guerra, sin comprometer la mía por otra parte, y con tal propósito solicito de la Legislatura autorización para legalizar los gastos, que, presumo, no pasarán de $ 400.

Sírvase US. poner en conocimiento de la H. Cámara.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

En la ciudad de Quito, á 1º de Marzo de 1887, reunidos en el despacho de Correos, el Sr. Don José María Arteta y A., Administrador General de Correos, y el Sr, Ricardo Oakford, convinieron en celebrar el siguiente contrato:

1º El Sr. Oakford se compromete á prestar sus servicios, en calidad de intérprete de esta oficina y á llevar en francés la correspondencia con el exterior:

2º Se compromete, asimismo, á hacer todas las traducciones en relación con el servicio del ramo, ya sea que vengan en francés ó en inglés:

3º El Gobierno abonará al Sr. Oakford la suma mensual de veinte sucres ($ 20), el 1º de cada mes.

4º El presente contrato durará diez meses contados desde la fecha.

José María Arteta y A.—R. Oakford.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 9 de Julio.

(Conclusión.)

El H. Manrique: "Sr. Presidente: Poco ó nada podré añadir á lo que antes de ahora y hoy mismo acaba de aducirse en pró y en contra de la reforma propuesta; para razonar mi voto negativo, y aunque no sea costumbre parlamentaria fundar estos votos, diré: que estoy convencido que no es la sangre del patíbulo la que enerva esa tenaz voluntad de aquellos que buscan las revueltas para obtener el imperio de sus ideas ó para alcanzar honores y riquezas. Esa sangre sirve más bien de combustible para encender terribles odios y venganzas que no se apagan ni más allá del poder; y la historia nos lo enseña que mil veces la sangre patibularia corre á mezclarse con la de la víctima de un asesinato. Busquemos, pues, otros medios que no enciendan tan terribles odios y venganzas; allí está el destierro, el confinio, la lúgubre prisión: Pero, Sr. Presidente, se hace necesaria la defensa, hay sangre; pues derramémosla en el campo del honor para vergüenza de los cobardes y revolucionarios que verán su impotencia ante la razón, el derecho y la ley; y entonces, Excmo, Señor, no me abstendré de derramarla con mi propia mano, en defensa de aquellos á quienes hoy les niego mi voto para que la derramen en el patíbulo. He sido soldado, he militado y aun he derramado mi sangre en defesa de las instituciones republicanas; y no dudo que yo y mil otros, tendrémos, una vez mas, el valor suficiente para volverla á derramar; evitando, así, que el patíbulo sea el defensor de asunto tan sagrado."

"Se ha dicho que por versancionado el patíbulo, con placer sentiría que su sangre se estampase en su peaña. No opino así, Excmo. Señor, yo, con gloria vería que mi sangre va tiñendo el suelo que debe sepultarme después de haber sentido el fragor del combate, que nunca consentir en que un patíbulo se honrase con ella; tanto más, cuanto que, nadie es inocente ante el juez que así lo condena".

"Para terminar, Excmo. Señor, me permitirá leer pocas palabras con las que el inmortal Sucre señala á los mandatarios el rumbo que deben seguir, después de darles su ejemplo. Creo que si el Mariscal de Ayacucho estuviese hoy presente en esta Cámara, negaría también su voto; así lo manifiestan sus palabras; helas aquí":

"Al ser llamado por la Asamblea General "para encargarme de Bolivia, se me declaró "que la independencia y organización del Estado se apoyaban sobre mis trabajos. Para "alcanzar aquellos bienes, en medio de los "partidos que se agitaron quince años y de "la desolación del país, no he hecho gemir á "ningún boliviano: ninguna viuda, ningún "huérfano solloza por mi causa: he levanta-"do del suplicio porción de víctimas conde-"nadas por la ley; y he señalado mi Gobier-"no por la clemencia, la tolerancia y la bon-"dad. Acaso se me culpe de que esta conde-"cendencia sea el origen de mis heridas; pe-"ro estoy contento de ellas, si mis sucesores, "con igual lenidad, acostumbran al pueblo "boliviano á conducirse por las leyes, sin que "sea necesario que el estrépito de las bayone-"tas esté permanente amenazando la vida del "hombre y amenazando la libertad. En el "retiro de mi vida veré mis sicatrices y nun-"ca me arrepentiré de llevarlas, cuando me "acuerde que para formar á Bolivia, preferí "el imperio de las leyes, á ser el tirano y el "verdugo que lleva siempre la cabeza de los "ciudadanos".

¡"Qué abnegación! ¡Qué heroísmo! ¡Qué sublime ejemplo! Imitenlo los mandatarios y cumplirán su deber".

El H. Landívar dijo: Señor Presidente:—Muy solemne es nuestra actual situacion: en la balanza de la justicia tenemos que ver cuanto pesa el crimen de la revolución. En mi concepto, pesa mucho, Excmo. Señor; más todavía que el asesinato. El asesino tiene pena de muerte ¿y por qué? Porque cae sobre su víctima con premeditación, con alevosía, á traición y sobre seguro; pues el revoltoso cae también, no sólo sobre una víctima sino sobre poblaciones indefensas, del mismo modo que aquel y entonces mata, roba incendia, &. Yo no opino como algunos HH., que sea ilícita la pena de muerte, al contrario reconozco su legitimidad y justicia. Nuestro Código Penal la reconoce también, al menos para el parricidio y asesinato; por lo mismo, muy justo y oportuno es, que la sancionemos aun para los revolucionarios, cuyo crimen es incomparablemente mayor. En vano se pretende que sean sentimientos patrióticos los que conducen á la anarquía. Aquello es en mi concepto una solemne mentira, porque además, de que tales sentimientos nunca pueden justificar ese enorme crimen, es más bien el deseo del mando y la codicia á las arcas del estado, lo que se tiene en mira para lanzarse á las revueltas políticas. No debemos fijarnos únicamente en el sentimiento que ocasionan los revoltosos subiendo las gradas del patíbulo; fijarnos debemos tambien en los terribles crímenes que se cometen con el trastorno del orden constituido. No veamos sólo al victimario, veamos además á las víctimas.

El H. Fernández Madrid: Excmo. Señor: No debía tomar la palabra; la debilidad de mis fuerzas, ante la magnitud del asunto, y otras consideraciones imponian silencio; pero se han tocado puntos que conmueven los sentimientos más profundos de un corazón patriota, y me es imposible dejarlos pasar sin debida rectificación. Para disculpar á nuestros revolucionarios á mano armada se ha dicho en esta H. Cámara que, el excelso Bolívar, nuestro venerado Padre y Libertador, cuya figura colosal es la honra y gloria de la América, fué revolucionario; que el magnánimo Sucre, el perinclito vencedor en Pichincha y Ayacucho, lo mismo que todos los Héroes que nos dieron patria y libertad fueron revolucionarios: esto es evidentemente una calumnia, Excmo. Señor; nuestros Padres y Libertadores cuando lucharon contra el terrible poder español, cuando se sacrificaban por romper las pesadas cadenas de infamante esclavitud, reivindicaban derechos sagrados é incuestionables, hacían uso de la facultad con que un dueño de su casa arroja de ella al extraño que por un golpe de audacia se hubiere constituído en su amo y Señor: nuestros Padres se encontraban en dolorosísima y desesperada condición....¡Qué diferencia con la actual! nosotros, mediante el heroico sacrificio de nuestros padres, disfrutamos de todas las libertades, de todas las garantías que constituyen la República; entre otros preciosos derechos tenemos el de expresar libremente nuestros pensamientos de palabra ó por escrito; podemos hacer legalmente la propaganda de nuestras ideas por la prensa, por la discusión, ó en la tribuna; el campo eleccionario es el gran palenque en que la opinión pública debe mejorar las instituciones y elegir los magistrados: si por culpable indiferencia, si por criminal indolencia, no se discute, no se escribe, y las mesas eleccionarias están desiertas, culpa es de nuestra falta de patriotismo; bien merecido tendremos malas instituciones, peores gobernantes; pero de ninguna manera podremos excusar esos crímenes de lesa patria que se llaman revoluciones á mano armada. Teniendo pues los ciudadanos cuantos medios legales pueden mejorar su condición, y hasta satisfacer sus aspiraciones, es criminal que atenten á mano armada contra el orden establecido, cualquiera que este sea, con tal que sea legal; y consiguientemente es justo que la sociedad dicte leyes severas para precaver ó reprimir el mal. Los hombres honrados, los ciudadanos que cumplen bien sus deberes para con la patria, los que respetamos la ley y la autoridad, y procuramos mejorar por los medios legales, nada tenemos que temer de la reforma, y por el contrario la consideramos como una garantía de orden y estabilidad.

Se ha invocado el respetable juicio de Bolívar para impugnar la reforma, é inclinarnos á la generosidad y al perdón; pero yo observaré que la magnanimidad y clemencia de nuestro Libertador no evitó que los revolucionarios del año 28 le persiguieran de muerte intentando atravesar con sus puñales parricidas el corazón más grande y más noble que ha latido en pecho humano: Bolívar magnánimo y clemente murió proscrito y perseguido por los revolucionarios que le declararon fuera de la ley y pusieron precio á su cabeza privilegiada. ¡Baldón eterno para los parricidas!....A mi vez, Excmo. Señor, repetiré las inmortales palabras del Heroe á la Convención de Ocaña; palabras inspiradas por su ardiente amor á la Patria y por las dolorosas decepciones que le hicieron sufrir aquellos que le debían todo, absolutamente todo cuanto eran.

Se ha invocado también la magnanimidad y clemencia del Gran Mariscal de Ayacucho ¡ah! Excmo. Señor, Sucre fué la personificación de la bondad y de cuantas virtudes puede dispensar el Cielo á un hombre predestinado: Sucre el Heroe sin mancha, el Abel de Colombia, el que abrumó con su abnegación, su generosidad y perdón á todos los enemigos de la Patria, fué infame y alevosamente asesinado por los revolucionarios que sacrificaron esa preciosa existencia, honra y gloria de la Patria, para satisfacer ruines ambiciones personales....

Con estos dolorosos ejemplos qué nos queda que esperar? ¿Ahora mismo no tenemos una dolorosa experiencia? desde el 84 hasta hoy ¿no hemos visto que el revolucionario indultado hoy es el más acérrimo enemigo de mañana? Desgraciadamente carecemos de una verdadera Penitenciaría, y lo que es peor, la instabilidad de los hombres y las cosas hace que el criminal de hoy sea el apóstol de mañana: casi todas las tentativas de revolución, cuentan por base y apoyo seguro á los criminales de toda clase, á quienes se les provee furtivamente á armas y se les excita á la rebelión ¿cuántas desgracias y nuevos crímenes hemos debido á esta fatal tendencia regeneradora?

El H. Ortega: En uno de los últimos razonamientos he oído que no se puede regir á los pueblos con discursos bellos, sino con buenas leyes. Este es un axioma; pero no se pueden obtener las buenas leyes sino con discursos en que se expongan las razones de su conveniencia, y si no salen bellos no será falta de voluntad.

En otro he oído que no se ha de evitar la pena de muerte, porque su ejecución ataque los nervios de algunas personas. Ojalá esta enfermedad fuera la de todos los legisladores para que no impongan esa pena.

Se ha dicho que los rebeldes, pudiendo matar ellos á los vencidos, serían de mejor condición que el Gobierno á quien no se diera la misma facultad. Este argumento no tiene eficacia; pues la justicia no castiga con el mismo crimen con que ha sido ofendida; pues si así fuera para castigar al ladrón, le facultará al juez á que robe, é igual facultad le concediera hasta para aquellos crímenes que el poder impide no abrar.

Se dice que se trata establecer el cadalzo para castigar á los rebeldes. Quizás fuera aceptable, si sirviera para castigar á los rebeldes porque lo son. No, Excmo. Señor, el rebelde no es castigado por rebelde, sino porque es un desdichado que se ha dejado tomar prisionero. El rebelde que, como Ignacio Veintemilla, triunfa y se alza con el poder; ese no tiene jueces que le castiguen: sólo halla aduladores que le enzalsen y hagan, con letras de oro, en las banderas de la República el recuerdo del Ocho de Setiembre. Los rebeldes, que no se han dejado tomar, aunque hayan perdido ó sido derrotados en una acción de guerra, como los de la costa, tampoco son juzgados ni castigados: sólo son asesinados los que caen en poder de los vencedores, y esto no es generoso.

Se ha dicho que Dios ha dado á los hombres la facultad de imponer la pena de muerte; esto es falso. Dios, al salir Noe del Arca, después del diluvio, le impidió el que un hombre pueda matar á otro hombre, porque el hombre es hecho á imájen de Dios; y aun le ofreció que demandaría su sangre de los otros hombres, de toda ánima viviente y de las bestias; y como éstos por falta de razón, no tienen responsabilidad, es creible que por ellas se entiende cierta clase de hombres feroces.

El artículo con que se pretende sustituir al 14 de la Constitución, deja vigente la pena de

muerte aun para los delitos comunes, como con claridad lo habéis expresado vos, Excmo. Señor. Habiendo visto y oído el empeño que toman los partidarios del patibulo para levantarlo sólo contra los rebeldes, no comprendo qué razones puedan alegar para establecerlo también contra los otros delitos comunes; pero, como se ha resuelto que hay que aceptar ó negar todo el artículo, estoy seguro, ó al menos espero, que aún los partidarios del orden y la autoridad votarán contra la reforma propuesta, como yo lo hago y haré siempre.

El H. Palacios: No tomára la palabra cuando el estado de mi salud no lo permite y la materia de la discusión va agitándose, si las alusiones de un H. no me forzaran á ello. Ha aludido directa y acremente al dignísimo Sr. Obispo de Loja por una pastoral que toda la República conoce, reproducida como fué en un periódico religioso de esta capital. Mientras los cuerdos aplaudieron esa pastoral, aquí se la censura, y sería una villana cobardía guardar silencio ante la injusta detracción de un ausente.

Cierto es que el Sr. Obispo de Loja ha deplorado el extravío de la sensibilidad de los que lloran la muerte del criminal y no se preocupan de la víctima. El corazón de un obispo es un corazón paternal, y siente por la sangre que se vierte sea cual fuere. *Los sacerdotes del poder*, como oí decir y los hombres honrados deploramos que corra sangre. Se vertió la de Vargas, acatamos la justicia y sentimos por el desgraciado. Sí; yo he sentido también la muerte de aquel, que algún mérito tuvo. Pero los adversarios nuestros no se duelen sino de esta sola muerte. ¿Fué agua ó vino lo que Avilez, Barahona, Zapata, Ollague y la de más de 40 que, según el mismo H. Ortega me lo ha dicho fueron atravesados por las balas de los heroicos defensores de Loja, en el memorable 2 de Diciembre? No fué también sangre la que derramaron esos defensores? Y sangre no fué también la de los que en el mismo aciago día perecieron asesinados?

Y aquí contesto á otro cargo del H. que ha creido poder decir que es una calumnia cuanto en la "Campaña de Loja de 1886" se afirma. Es admirable que después de 6 meses de ocurridos hechos que ha presenciado una capital de provincia se nos diga que lo ocurrido fué un sueño. Los testimonios oficiales, los periódicos, un folleto que ha sido reproducido en el diario oficial, han depuesto sobre aquellos hechos, que nadie ha salido á contradecir; y, por la primera vez, oigo ahora que todo aquello fué, una calumnia. El H. Ortega lo dice; el H. Ortega que por razones de familia debe tener interés en disipar todo sentimiento desfavorable á los montoneros. Pero no digo yo que el H. Ortega sea refractario á la verdad histórica: hallo muy natural su amor. No habiendo estado el 2 de Diciembre en Loja y habiendo sido el defensor de los montoneros vencidos en esa ciudad, ha deferido á los datos suministrados por sus defendidos *inocentes*. Pero yo he visto la alcoba en que Machuca y Jaramillo fueron despedazados; he visto las puertas en astillas, he visto la cama en que Machuca fué asesinado, estaba destrozada á balazos. Ví también á mujeres y niños heridos y oí de ellos mismos cómo fueron fusilados infamemente bajo un estrado. Como hombre de honor, como Diputado nacional, con toda la verdad que se puede y debe esperar declaro que los montoneros que invadieron á Loja el 2 de Diciembre de 1886 ejecutaron hechos atroces. Y por toda esa sangre ha sentido el Ilmo. Obispo de mi ciudad y sentimos los que como él pensamos. ¿Acaso los que Vargas condujo á que mataran y murieran no son nuestros hermanos? ¿porqué no se llora por ellos cual si dejasen de ser hijos de Adán? Nosotros sentimos por los extraviados, pero no aplaudimos ni justificamos su mal proceder. Las *ideas* no son para nosotros justa disculpa y menos seducción, desde que sabemos que tanto se peca con el entendimiento como con la voluntad. No admitimos la excusa ó el error en cosas claras. La ignorancia crasa jamás favoreció al delincuente.

Y contrayéndome al punto del debate, diré que el H. Arízaga lo ha colocado atinadamente en el lugar correspondiente, cuando ha dicho que no debemos examinar otra cosa que si es ó no conveniente el artículo que se disputa. A la verdad, este es el quicio de la cuestión: los asuntos bíblicos que alguien ha tocado deben quedar para las aulas de filosofía ó teología. Yo creo que es conveniente votar por el artículo sin temor que choque la disposición con la opinión de las repúblicas sud-americanas ó de los ecuatorianos. No creo exacto que en América se dispense mucho favor al revolucionario. Debemos distinguir los emigrados que van á hospedarse en los países vecinos: ó son personas de alta posición ó de ínfima. Los primeros ordinariamente no están infamados por las atrocidades que cometen las muchedumbres de las revueltas; si tienen alguna grave responsabilidad esta no marcha con esos emigrados, y, así se abren buen campo en donde quiera. La plebe tiene el privilegio de que nadie pone los ojos en ella. Por tal no juzgo que la compasión que hace muchas veces simpático al revolucionario en el país en que se hospeda provenga de su carácter de conspirador. Entre nosotros, la opinión va corrigiéndose. No olvidemos cuales fueron los principios de escuela con que se educó la generación que nos precede: la opinión debió corresponder á esos principios de universal aceptación entonces. Esos principios alcanzaron vida hasta la aurora de la educación de la juventud de hoy. Han cambiado las ideas, la opinión va atrás. Con doctrinas y opiniones corregidas no debemos temer que se vote favorablemente el artículo.

El H. Gómez Jurado: Excmo. Sor.: Se me ha llamado á una *rectificación* y, siento decirlo, no veo sino una solemne *contradicción*. Jamás he dicho que los inmortales Bolivar y Sucre *hayan sido* revolucionarios; He dicho que, admitido el artículo constitucional, *vendrian* á ser revolucionarios Bolivar y Sucre; pero yo no admito la primera parte de ese artículo, y el H. Madrid la admite; luego según dicho H. Sor. serían conspiradores los heroes de nuestra independencia.

El H. Proaño y Vega: He oído, Excmo. Señor, las mesuradas razones en que el H. Señor Arízaga se apoya para negar su voto á la reforma, sin que por esto desconozca S. S. el derecho que la sociedad tiene para imponer aun la pena de muerte á los culpables de grandes crímenes: no era, pues, de esperarse cosa distinta de la sensatez é ilustración de quien, como el H. Arízaga, conoce los derechos inherentes á la sociedad y las doctrinas de los más acreditados publicistas. Pero el H. Señor Doctor Arízaga se opone á la reforma, por creer impopular é ineficaz la sanción penal que ella entraña. Este, Excmo. Señor, es en mi concepto el manto más peligroso que puede envolver una conciencia recta y una mente ilustrada. Los fallos de la justicia no pueden ser populares, porque casi siempre están reñidos con los juicios humanos; ni ¿cómo buscar esta popularidad de la pena en la práctica de otras naciones, si todas ó la mayor parte son más juiciosas que la nuestra? Si en el Código de otros pueblos no existe esta pena para los delitos políticos, es sin duda porque en ninguno está como entre nosotros tan profundamente inoculado el espíritu de trastorno y de revuelta. Felices los pueblos en cuyos códigos no se ha escrito esta sanción penal, porque en ellos la revolución permanente, no ha estorbado como en el nuestro, su verdadero progreso; y si fijamos la atención en algunas naciones que han sido agitadas como el Ecuador por este azote, observemos lo que ha pasado en Colombia, que volviendo atrás la vista, y contemplando ese reguero de sangre vertido por la revolución en más de 20 años de continues sacudimientos, ha reformado sus instituciones, en un sentido análogo al que tratamos de hacer nosotros, consultando el mayor prestigio y respeto de la autoridad. Para probar que la pena de muerte por los delitos políticos no es eficaz, nos ha hablado el H. Señor Arízaga de las administraciones de Rocafuerte y García Moreno, en las cuales se aplicó esta sanción contra algunos revolucionarios, y sin embargo, se dice, ni uno ni otro pudieron contener definitivamente los esfuerzos de la revolución. Pregunto, Excmo. Señor, si Rocafuerte no hubiese opuesto su brazo vigoroso contra la revolución, habría podido realizar alguno de los bienes por los cuales ha merecido que la posteridad levante su estatua en Guayaquil? ¿Si el Señor García Moreno no hubiese luchado victoriosamente contra los revolucionarios, estaríamos en posesión de los fecundos beneficios que á la sombra de la paz nos legó en todo sentido su administración bienhechora? Hubo por en aquellas épocas; y si ni uno ni otro magistrado lograron curar definitivamente el cáncer de la revolución, es porque su gérmen está profundamente inoculado en nuestro organismo social, y por lo mismo hácese necesaria é indispensable en el día de hoy, una ley represora que contenga los funestos resultados de tan grave mal.

Se dijo por otro H. Diputado que toda revolución era el resultado de una idea, y que las ideas no mueren, aunque se levante contra ellas el cadalso político. Las ideas que entrañan el verdadero progreso y se encaminan al bien general, no necesitan Excmo. Señor, de la revolución para su triunfo: ellas no se difunden por la boca de los remingtons, ni se impone con la punta de las bayonetas. Su campo es el de la prensa ilustrada y juiciosa; su arma la discusión razonada y discreta; su triunfo está en las profundas convicciones. Los revolucionarios del Ecuador no son apóstoles de ideas, sino ambiciosos que sólo quieren escalar el poder y satisfacer sus ambiciones.

El H. Ortega, habiendo pedido permiso obtuvo la palabra por 3ª vez y dijo: Excmo. Señor: necesito rectificar algunos puntos: se me ha dicho por el H. Palacios que calumnio al Ilmo. Sr. Obispo de Loja por las palabras tomadas de él, y que he señalado como de un Prelado: que también le calumnio á él porque he dicho que el folleto "Campaña de Loja de 1886", firmado por Tácito es obra suya, que ha sido citada y aplaudida en otras publicaciones por la prensa, y que mi testimonio no vale porque es el de un defensor de los rebeldes, y que su obra no ha sido desmentida por nadie.

Estoy convencido, Excmo. Señor, de que debo hablar la verdad en todas partes, y más en el augusto lugar en que me encuentro. Un representante del pueblo, sólo con la verdad puede defenderle; y así, digo: que siendo textuales las palabras citadas, no puede haber calumnia, en ellas: que los actos de los prelados son innegables por ser recientes y públicos: que en el diario de "La Nación", en el mes de Febrero del presente año, expresé bajo mi firma que ese folleto contenía calumnias y que no he sido contradicho desde entonces: que tomé la defensa de algunos rebeldes, y entre ellos de dos parientes míos, porque así defendía mi propia sangre; pero que, habiendo resuelto no defenderles en el caso de que hubiesen cometido los crímenes que se les atribuía por la prensa, hice primero mi viaje á Loja para cerciorarme de la verdad, y hallé que las imputaciones eran falsas; y por esto sostengo todavía lo que he dicho, á fin de que no se falsee la historia, y que no se nos atribuya á los ecuatorianos un carácter feroz.

El H. Hidalgo: Los HH. Diputados que me han precedido en la palabra y que han sostenido con principios y argumentos irrefutables, que la autoridad, teniendo el deber de conservar el orden social y el reinado de la justicia, tiene á su vez el derecho de imponer penas severas, como la de que tratamos, á los grandes crímenes de Estado; se ha demostrado hasta la evidencia y con razonamientos fundados en la ciencia del derecho penal, que los crímenes políticos á mano armada perturban el orden social en mayor escala que los comunes, ya que no dicen relación á un individuo ó á una familia, sino á toda la sociedad, y que por lo mismo deben castigarse con penas muy graves. A todo esto no se ha refutado con principios ni con verdaderos argumentos, sino con proposiciones generales, con declamaciones exageradas y con brotes de puro sentimentalismo.

No me concretaré á probar lo que ya está demostrado, sólo me limitaré á exponer con franqueza mi convicción, tomando como base el estado de nuestra sociedad. Si el estado de ésta es el de verdadero progreso y civilización, votaré en favor, una vez que es principio de derecho, que la ley en su bondad relativa debe consultar el clima, las costumbres, las necesidades, el estado de civilización de los pueblos &. Si lo primero, la reforma sería inútil, si lo segundo la juzgo necesaria y conveniente.

Para no hacer tan cansada esta discusión; me concretaré sólo al deber y á la necesidad que existe en todo individuo, de respetar y obedecer á la autoridad; de este deber que es necesario para la salvación social, y que es tanto más grave é imperiosa en cada uno de los ciudadanos, cuanto más grave é imperiosa es la obligación de no precipitar á la sociedad en todos los horrores de la anarquía y de la demagogia. Este deber es necesario, porque sólo la autoridad es capaz de mantener el orden social, y porque sin este obedecimiento, lo repito, no haríamos sino exponer á millares de hombres á todos los azotes que sufre una sociedad sin gobierno, ya que sociedad sin autoridad es el desorden, y orden sin autoridad es un imposible.

Ahora, pues, conocen nuestros ciudadanos este deber?; tienen algún miramiento por los males que nos aquejan?; temen exponernos á millares de ciudadado pacíficos y honrados á todos los rigores de la anarquía?; tienen idea siquiera de que la rebelión contra la autoridad legítima, es inmoral, injusta, absurda y condenada por la Iglesia? Excmo. Señor, tengo la franqueza y la pena al mismo tiempo de decir que no, salvo conocidas excepciones; y como la práctica de este deber es uno de los elementos esenciales para regular el estado de civilización de un pueblo, claro se está que el nuestro se halla muy lejos de este apetecido bien. Demás de esto, la autoridad y los asociados tienen derechos y deberes correlativos; aquella está en el deber de conservar el orden social y de hacer todo el bien posible, y éstos en el deber de no perturbar este orden y la marcha progresiva del bien; pero entre nosotros, que de la revolución y la política se ha hecho un comercio y una vil industria, esta correlación desaparece, y por lo mismo, la autoridad debe tener los medios más enérgicos para enfrenar las embestidas de la revolución.

El H. Uquilas ha hecho alución á la amnistía general que en Italia se decretó en tiempo de Pío IX á todos los conspiradores y al hecho de que Garibaldi inclinó su servicio ante este Romano Pontífice: yo agregaré que no sólo ésto sucedió, sino que también Pío IX emprendió en la construcción de vías férreas y líneas telegráficas é hizo construir casas de asilo y de beneficencia; y ésto para demostrar que la Iglesia no es opuesta á los progresos de las ciencias y las artes como siempre se le ha inculpado. Pero qué sucedió á poco tiempo?, no es verdad que fué víctima de las maquinaciones de las sociedades secretas, de los socialistas, comunistas y protestantes?; y no es verdad que aún fué despojado violentamente, cuando el contento general se convirtió en descontento y en sublevación? Luego la amnistía á que se ha hecho alución, no es medio eficaz ni suficiente para conservar el orden social.

Otro H. Diputado ha dicho: por qué la Convención nacional de 84 no estableció la pena de muerte para los grandes crímenes de Estado? Yo responderé á esta pregunta. Porque sin duda, imitando la conducta de Pio IX esa mayoría, de hombres honrados á la par que ilustrados, creyeron que así se podría conseguir la paz y el establecimiento del orden; porque con la buena fe propia de los hombres de bien, se hacian ilusiones de las protestas del partido radical relativas á obedecer á la autoridad que resultare electa. Pero, qué sucedió tan luego como habían firmado esa Constitución?, que desde entonces principiaron las maquinaciones revolucionarias de los que se creyeron vencidos en sus aspiraciones al poder; y desde poco después de terminada la Convención hasta nuestros días, el pueblo ecuatoriano es víctiva de la revolución armada y de la intransigencia demagógica; y por esta causa tenemos nuestros bosques sembrados de cadáveres y nuestros ríos y mares teñidos de sangre.

Otro H. Diputado ha dicho, que en aprobándose la reforma se establecerá el reinado del despotismo y del terror, No creo, Sr. Presidente, que el terrorismo sea el lema de los que pertenecemos al partido del bien, y de los que no aspiramos á vivir sino de nuestro trabajo honrado. Creo, y con evidencia, que el terrorismo es el lema del partido radical, del liberalismo. Para probar esta aserción, basta será recordar los hechos cometidos en la revolución francesa y en la de nuestra vecina República de Colombia por el radicalismo. Excusado sería enumerarlos, ya que son muy conocidos para esta H. Cámara, y sin embargo, me concretaré á algunos hechos generales. Son principios del liberalismo, que la propiedad es una mentira y el derecho una ilusión, que las manos muertas, que ellos llaman, no deben tener propiedad alguna, &., &.; y de qué manera pueden introducir estos principios en la sociedad y arrancar la propiedad ajena? Indudablemente, valiéndose de la fuerza é infundiendo con violencias el pánico y el terror. Los que amamos el orden y respetamos el derecho y la propiedad, no podemos infundir terror cuando cumplimos un deber: terror se infunde cuando se cometen actos de notoria injusticia y de crueldad.

Si en las constituciones radicales no se establece la pena de muerte para los grandes crímenes comunes y de Estado, es porque el radicalismo no tiene la suficiente franqueza y valor para rastigar y juzgar á los criminales conforme á la ley; porque su tribunal es el látigo, el veneno y el puñal alevoso; y porque sus tiros no matan al culpable sino al inocente que les hace sombra para poder llevar á ejecución sus desórdenes y maquinaciones. Y en prueba de esto, ahí están Excmo. Señor, los infames hechos cometidos en las personas del Ilmo. Arzobispo Checa y del preclaro Piedrahita! Estos son hechos aterrantes para una sociedad.

Los HH. que están en contra de la reforma sólo sienten y claman por los que quebrantan uno de sus más sagrados deberes, por los que sin derecho matan, roban, incendian ó asesinan; pero no claman ni se compadecen de los centenares de soldados que defendiendo el derecho y la autoridad legítima han desaparecido de nuestro lado; sólo les conmueve el llanto del huérfano y de la viuda de los culpables, más no el llanto del huérfano y de la viuda de los inocentes. Si hay sentimentalismo debe ser para todo ó para todos, y especialmente para la sociedad y para el que defiende el orden y la existencia de ésta.

Se teme que al aprobarse esta reforma se establecerá la tiranía y el despotismo. No lo creo Excmo. Señor; porque si los asociados respetan á la autoridad y cumplen sus deberes, la ley quedará escrita como se ha dicho, y la autoridad será mansa y apacible. Muchas veces y casi todas, la autoridad se ve obligada á manejarse implacable; pero esto acontece por culpa de los mismos asociados, que desconociendo sus deberes quieren atropellarlo todo y aún dar en tierra con la misma autoridad. De otro lado, no es el Ejecutivo el que impondrá la pena y ordenará su ejecución: los respectivos tribunales son los que se entenderán de esto; y en los delitos militares la ejecución se ordenará por

los Comandantes Generales ó de Armas.

Se ha dicho por un H. Diputado que no debemos aprobar la reforma, porque con esta pena no se evitarán ni desterrarán las revoluciones; pero con esta lógica tendríamos de destruir nuestra legislación penal y abolir todas las penas, ya que existiendo pena de muerte para el parricida y el asesino, no por esto desaparecerán por desgracia estos crímenes, y así podemos decir de todos los demás. Este argumento es muy general y nada prueba.

No cansaré más la atención de esta H. Cámara, pues las razones que he expuesto, me son suficientes para fundar mi voto, una vez que son el eco de mi íntima conciencia y de mi profunda convicción.

Cerrado el debate, y votado nominalmente el inciso primero del artículo, á petición del H, Hidalgo, fué aprobado, estando por la afirmativa los HH. Vicepresidente, Barriga, Crespo T. (C.), Carrasco, Landívar, Ledezma, Freile, Salazar, Jaramillo, Palacios, Hidalgo, Proaño y Vega, Madrid, Vinueza, Samaniego, Velasco (A.), Ruiz, Paredes, Davalos León y Presidente.

Y por la negativa los HH. Arízaga, Sánchez, Sevilla, Pino, Velasco (N.), Gómez Jurado, Noboa Manrique, Gálvez, Ortega, Coronel, Villagómez y Uquillas. Fué también aprobado el inciso segundo, y negado el 3° que dice: este último crimen y el último del inciso primero serán juzgados y castigados conforme al Código Militar".

Los HH. Sánchez, Sevilla, Pino, Noboa, Gálvez, Ortega, Coronel, Villagómez y Uquillas piden que en el acta se hiciese conste que sus votos habían sido negativos á todo el artículo.

A las seis y cuarto de la noche se levanto la sesión.

El Presidente, *Aparizio Ribadeneira.*
El Secretario, *José María Banderas.*

NO OFICIAL.

El Señor Cornelio E. Vernaza.

Este caballero de nacionalidad ecuatoriana "ex-Ministro de Relaciones Exteriores, de lo Interior, de Guerra y "Marina, y ex-Comandante en Jefe del "Ejército", en la Administración del ex-Capitán General, ex-Jefe Supremo de la rebelión del 8 de Setiembre de 1876, ex-Presidente y ex-Dictador del Ecuador en 1882, el Señor Vernaza, decimos, ha dado á la estampa en "El Bien Público" de Lima, correspondiente al 19 de Julio del año en curso, una *Exposición ó Solicitud* al Soberano Congreso que acaba de clausurar sus sesiones en esta Capital, contraida á pedir que la Legislatura, "impida que se efectúe la entrega de los millones de cuadras de terrenos baldíos" en pago de parte de lo que impropiamente se llama deuda *inglesa,* "y niegue su aprobación á la prórroga otorgada por el Poder Ejecutivo á la *Compañía Limitada de terrenos Ecuatorianos*".

No tenemos noticia de que se haya dado cuenta en la Legislatura de este año del documento formulado por el Señor Vernaza, y no hemos sabido por ningún órgano ni conducto, que el Congreso se haya ocupado del asunto á que se contrae aquel caballero, lo que pudo haberlo hecho sin necesidad de representación alguna; pues leemos en el "Informe" del Ministerio de Hacienda al Congreso Constitucional de 1887, el siguiente párrafo:

"Deuda extrangera. Llamo la aten- "ción de las HH. Cámaras al documento "señalado con el número VII. Por él "verá el Congreso que la Compañía de "*Terrenos Ecuatorianos* consignó en pa- "go de los terrenos baldíos del Pailón, "que le fueron adjudicados £ 60.000, y "que el Ejecutivo ordenó la posesión for- "mal de aquellos terrenos á favor de di- "cha Compañía. *El Gobierno se halla "dispuesto á practicar igual operación "respecto á los de Atacames y más baldíos "puntualizados en el contrato celebrado "con los acreedores en el año de 1854*".

El no haber desaprobado la Legislatura el dictamen del H. Consejo de Estado y la resolución del Poder Ejecutivo sobre la materia de que estamos ocupándonos, es bastante para manifestar que el Sr. Vernaza no tiene razón; pues, aunque, como él mismo lo dice, su propósito sea sano, es indudable que se le han olvidado los conocimientos que tendría á este respecto, sin que deje de ser cierto, que la parte de la deuda colombiana, á los acreedores británicos, que correspondió pagar al Ecuador, fué de $ 22.230.631 $\frac{98}{100}$, deuda que, según el más notable de nuestros historiadores, no podía corresponderle ni por el origen, ni por la extensión del territorio, ni por la población, ni por las rentas; pero hubo que respetar lo acordado entre los Plenipotenciarios de Nueva Granada y Venezuela, que fueron los que celebraron el Convenio, por no haber concurrido el del Ecuador.

El principal, ó mejor dicho el único argumento que hace valer el Señor Vernaza, es el de la prescripción, puntualizada en el art. 26 del convenio de 6 de Noviembre de 1854; pero desaparece, si se examinan detenidamente las piezas oficiales que se leerán á continuación; sin que merezca tomarse en cuenta lo que ha dicho el Señor Vernaza acerca del precio de los terrenos; pues tomado dicho precio en conjunto, es superior al que fija la Ley de terrenos baldíos, cuya comparación puede hacerse por el que quiera formar su propio juicio en la materia.

Las piezas oficiales á que aludimos son las siguientes:

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito á 16 de Octubre de 1884.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica me ha dirigido el oficio cuya traducción envío á US. H. con una solicitud y dos copias de peticiones anteriores hechas por la "Compañía de Terrenos del Ecuador", para obtener la posesión de todos los destinados á la amortización de los bonos provisionales. Como el Consejo de Estado creyó necesaria una explicación de la Compañía indicada, para resolver sobre la petición anteriormente presentada por el Señor Ministro, US. H. se dignará someter, si lo juzga necesario, aquellos documentos al juicio del Consejo, y participarme la resolución suprema que deba trasmitir á la Legación Británica.

Dios guarde á US. H.—*J. Modesto Espinosa.*

Quito, Marzo 3 de 1884.

Señor Ministro:

En una nota fechada en 11 de Diciembre último, con relación al reclamo de la Compañía de terrenos ecuatorianos, el Señor Herrera me informó que, en tanto como podía recordarse, el Señor Vernaza había hecho al Señor Hamilton la proposición de someter el reclamo al arbitraje, sobre su propia responsabilidad y sin ninguna autorización, y que, se informaría en el Ministerio de Hacienda, si el Señor Vernaza había tenido alguna autorización de ese ramo. Como no he recibido ninguna autorización posterior sobre este asunto, concluyo que en el Ministerio de Hacienda no hay tampoco ningún dato al respecto. La Compañía, sin embargo, como he tenido el honor de informar al Señor Herrera, en mi nota de 28 de Noviembre, ha expresado su aversión de someter su reclamo á un arbitraje sin condición y preferiría obtener la posesión de las tierras que le han sido señaladas. Suponiendo que la cuestión de arbitraje fuese desatendida, tengo el honor de preguntar á V. E. qué oferta de compensación está dispuesto el Gobierno del Ecuador á proponer á la Compañía por la pérdida de las propiedades que le habían sido otorgadas.

Aprovecho esa oportunidad para renovar á V. E. las expresiones de su alta consideración.

Firmado.—*C. W. Laurence.*

Quito, Octubre 4 de 1884.

Señor Ministro:

Lord Granville, habiendo comunicado á la Compañía de Terrenos del Ecuador la nota que V. E., me dirigió el 12 de Mayo, estableciendo que el Consejo de Estado deseaba conocer fijamente cuáles son los terrenos que la Compañía desea obtener en posesión, tengo el honor de informarle que, en 1878 y 1879, la Compañía ha hecho dos pedidos formales para la entrega del resto de los terrenos á los cuales tiene título, y á petición de la Compañía, como los originales pueden haberse traspapelado, incluyo copias certificadas de estos dos pedidos, y también un pedido fecha 11 de Agosto de este año, declarando que desea desde luego, obtener la posesión del denuncio de Atacames, y reserva sus derechos de repartirse los otros terrenos después.

En contestación á la observación de V. E., que no es posible conocer precisamente cuáles son los terrenos aludidos en la proposición de arbitraje hecha oficiosamente por el Señor Vernaza al Señor Hamilton, la Compañía indica que los terrenos denunciados para la amortización de los bonos provisionales están descritos expresamente en los diversos arreglos relativos á este asunto y que no puede haber duda alguna sobre los terrenos reclamados por la Compañía, excepto, talvez, sobre el denuncio de Molleturo, por el cual estaba convenido que en caso que la porción señalada en el artículo anterior no fueren terrenos bastante vastos ó de extensión suficiente, los tenedores de bonos se convienen en tomarlos en igual cantidad, el mismo precio, en la provincia de Esmeraldas. La Compañía dice, también, que al recibir el debido Título de derechos en el Pailón, en 1864, su Agente otorgó al Gobierno del Ecuador bonos provisionales por el valor de 60.000 £ precio fijado, pero que el Gobierno del Ecuador se negó á recibirlos en esta ocasión, y en otras varias posteriores. Los bonos en cuestión están ahora en esta Legación y estoy autorizado á remitirlo al Gobierno Ecuatoriano, en caso que los quiera aceptar en cambio de un recibo, haciendo constar que son el precio convenido por el pago del terreno del Pailón.

Los bonos para el pago del denuncio de Atacames han sido depositados desde algunos años en el Banco del Ecuador en Guayaquil.

Aprovecho esta oportunidad &. &.

Firmado.—*C. W. Laurence.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 9 de Octubre de 1878.

Señor James Wilson.

El Ministerio de lo Interior con fecha de ayer me dice lo que sigue:—El Señor James Wilson, Representante de la "Compañía de Terrenos Ecuatorianos", se ha presentado ante el Supremo Gobierno, pidiendo que en conformidad del convenio, celebrado en 21 de Setiembre de 1857 entre el Gobierno del Ecuador y el Señor Jorge F. Pritchett, se le diese la respectiva posesión del lote de tierras baldías que le corresponden en Molleturo.—El Supremo Gobierno tiene duda sobre si, habiéndose expedido el decreto legislativo de 1869, que suspende el pago de la deuda Británica, esté ó no comprendida en esa suspensión la entrega que debía hacerse de terrenos baldíos, en pago de los intereses liquidados hasta 1854.—Y siendo el asunto de grande importancia, ha ordenado que se oiga el dictamen del Consejo de Estado, á fin de resolver lo que fuera de justicia, con la seguridad de haber buscado el acierto, acatando el ilustrado juicio de esa corporación criada por la ley fundamental para esta clase de consultas.—Por desgracia, se ha dificultado hasta hoy la reunión del expresado Consejo, por enfermedad de uno de sus miembros, y estar ejerciendo otro el Poder Ejecutivo, pero será este el asunto en que se ocupará de preferencia, en la primera reunión que pueda tener.—US. lo dirá así al interesado que reclama la pronta justicia.—Dios y Libertad.—Julio Castro.—Lo trascribo á U. para su conocimiento.—Dios.—Manuel I. Zaldumbide.

Es copia.—El Secretario, *Andrés Cásares.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 20 de Octubre de 1886.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior:

He sometido al juicio del Consejo de Estado el oficio del Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. B., así como la solicitud y las dos copias de peticiones anteriores, que US. H. me remitió en 16 de Octubre de 1884, bajo el núm. 566; y por haberse conformado S. E. el Presidente de la República con la respetable opinión del Consejo, lo pongo en conocimiento de US. H., trasladando, textualmente, el dictamen en referencia, que dice así:

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 10 de Octubre de 1886.

H, Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Ayer el H. Consejo de Estado aprobó el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Examinado el reclamo que ha dirigido al Gobierno el H. Señor Ministro de S. M. Británica, á nombre de la "Compañía de terrenos baldíos del Ecuador Limitada" y estudiados con la detención debida los dos puntos que han puesto al Gobierno en duda de si los derechos de la Compañía á la adjudicación de los terrenos nacionales destinados al pago de dicha deuda, subsisten, después del decreto legislativo de 21 de Enero de 1869 y de haberse vencido el término de veinticinco años acordado en el convenio (art. 26) de 6 de Noviembre de 1854, vuestra Comisión se honra en someter á la deliberación del Consejo de Estado la reflexion siguiente:

La suspensión del pago de los intereses de la deuda extranjera decretada el 31 de Marzo de 1869 por el Poder Ejecutivo, y aprobada por la Convención Nacional del mismo año, se contrajo, únicamente, á los intereses de la deuda activa pagadera en efectivo, para el cual servicio estuvo asignada la cuarta parte de los pagarés de aduana, y no, de ninguna manera, á los intereses consolidados, pagables, según el mencionado convenio en tierras baldías.

Las copias de los mencionados documentos [illegible] dos con el núm. 1, lo comprueban suficientemente y su tenor literal no ofrece ocasión á la menor duda.

Tan es así, que las gestiones posteriores hechas por el Gobierno ecuatoriano en 1874 para arreglar el pago de la mencionada deuda, se contrajeron únicamente á tratar con el Comité de tenedores de Bonos, y no con la Compañía de terrenos ecuatorianos (Ecuador Land Company) que es la tenedora de los bonos [illegible] bles en tierras (Land Warrants).

El contrato de 1854 dividió la deuda malamente denominada inglesa, en dos categorías de títulos y formó dos entidades de acreedores con quienes se ha estado entendiendo el Gobierno del Ecuador: La deuda activa representada por el Comité de Tenedores de Bonos consolidados, y la deuda diferida, representada por la Compañía Limitada de Terrenos ecuatorianos; de manera que las disposiciones que se dirigían á la una, no incluían á la otra, cada una funcionaba separadamente.

La Compañía de Terrenos Ecuatorianos, después de haber gestionado en el lapso de tiempo fijado por el contrato, la fijación de los precios á que se darían los baldíos destinados al pago de "Land Warrants" y arreglado con el Gobierno del Ecuador toda materia relacionada con la contrata: denunció los terrenos comprendidos entre la Tola y el río Mataje en el Pailón; se midieron y aún se celebró la escritura de adjudicación; pero como los acreedores no consignaron los bonos provisionales "Land Warrants", hubo de suspenderse la entrega.

En 1878 suscitaron nuevamente los acreedores la entrega de los terrenos, previas las denuncias y operaciones preliminares prescritas por el contrato; mas el Gobierno contestó que tenía duda de si, habiéndose suspendido el pago de la deuda británica, por decreto legislativo de 1869, esté ó no incluido en la suspensión lo relativo al pago de los bonos provisionales.

Dos años faltaban, cuando esto ocurrió, para que se cumpliera el término fijado en el Convenio, así es que no puede aplicarse la prescripción penal impuesta en el contrato.

Fundada en sus consideraciones, vuestra Comisión opina que el Gobierno debe acceder á la reclamación hecha por los tenedores de bonos provisionales; prorrogando dos años para la espiración del término fijado en el contrato de 1854.

Promover otras dificultades, porque se juzgue oneroso lo estipulado, sería indecoroso para el Gobierno y perjudicial al buen crédito de la Nación, que vale más que juntas todas las tierras baldías del Ecuador. Quito, á 4 de Octubre de 1886.—Vicente Lucio Salazar".

Devuelvo á US. H. los documentos que vinieron adjuntos al expresado informe.

Dios guarde á US. H.—*Honorato Vázquez.*

US. H. se servirá gestionar con el Excmo. Señor Ministro Residente en el sentido del dictamen que dejo copiado.

Dios guarde á US. H.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, Abril 12 de 1887.

H. Señor Ministro de Estado el Despacho de Hacienda.

Remito á US. H. una comunicación de los Administradores de la "Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos", que, para tal objeto, me ha enviado el Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica.

Dios guarde á US. H.—*J. Modesto Espinosa.*

Ecuador, Land Company Limited.—St. Stphens Chambers.—Telegrap Streed.—London 8 Febrero de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.

Excmo. Señor:

Los Administradores de la Compañía de Terrenos Ecuatorianos, que representa los intereses de los Tenedores de Bonos Ingleses, conocidos con el nombre de "Ecuador Land Warrants", tienen recibida una comunicación del Secretario de Estado de Su Majestad Británica en el Despacho de Relaciones Exteriores, participándoles que le había informado el Señor Laurence, Representante de Su Majestad Británica en [illegible], de que el ilustrado Gobierno actual de la República le avisa que ha llegado á la honorable determinación de cumplir los compromisos y convenios celebrados entre un Gobierno anterior y los tenedores de "Ecuador Land Warrants", y que le ruega lo ponga en conocimiento de la Compañía.

En consecuencia de la expresada comunicación los Administradores con el mayor respeto reproducen en todas sus partes las solicitudes hechas en 31 de Enero de 1878, 16 de Enero de 1879 y 11 de Agosto de 18[illegible], y ruegan á V. E. se sirva dar las órdenes necesarias á los Señores Gobernadores de las provincias en que se encuentran los terrenos, para que los entreguen al Agente de los Administradores, el Capitán George Chambers, Cónsul de Su Majestad Británica en Guayaquil ó á quien éste pueda designar; y para que cumplan todas las estipulaciones necesarias celebradas por entre el Gobierno y los Tenedores de Bonos.

Los terrenos para los que la Compañía solicita se den las órdenes antedichas, comprenden, por ahora, el Denuncio "Atacames", de 100,000 cudras, y el Denuncio "Canelos", de 1.000,000 cuadras.

Luego que los planos de los terrenos estén completos, nuestro Agente se los entregará á V. E., para que se sirva facilitarle los títulos de propiedad para su debida inscripción.

Con este motivo los Administradores saludan atentamente á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

L. Sevinsohn, Presidente del Consejo de Administración.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 13 de Abril de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Me es grato dar conocimiento á US. H. de que el día de hoy pude leer al Excmo. Señor Presidente de la República la comunicación de los Administradores de la "Compañía Limitada de Terrenos Ecuatorianos", datada en Londres, el 8 de Febrero del presente año; é impuesto del contenido, me ha instruido que, por el respetable órgano de US. H., haga saber á los precitados Administradores ó á su Agente el Capitán Señor George Chambers, Cónsul de Su Magestad Británica en Guayaquil, que el Gobierno del Ecuador, fiel á sus compromisos, está dispuesto á dar cumplida ejecución al convenio de 21 de Setiembre de 1857, principiando por la mensura de las 100.000 cuadras cuadradas comprendidas entre los ríos Salima, Atacames y Súa, así como del otro lote de 1.000.000 de cuadras cuadradas en el cantón Canelos, provincia de Oriente.

La dificultad que, por de pronto, se presenta, es originada ora de estar el Ingeniero nacional ocupado, actualmente, en inspeccionar las obras del ferrocarril, ora de la crudeza del invierno que embarazará la práctica de las correspondientes operaciones de mensura; pero, tan luego que se restablezca la estación seca, se impartirán órdenes encaminadas á la tradición del Ingeniero á los parajes aludidos, en unión del que el Señor Chambers designare.

Fijada la cabida, levantado el plano y celebrado el correspondiente instrumento público, para dar posesión de los terrenos, los tenedores de bonos provisionales los entregarán al Gobierno del Ecuador en cantidad igual al valor de los terrenos que recibieren, de conformidad con lo estipulado en el art. 5° del citado convenio.

Dejo así contestado el estimado oficio de US. H. de 11 de los corrientes, núm. 66.

Dios á US. H.—*Vicente Lucio Salazar.*

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De una casa y terreno ubicados en la parroquia de Puéllaro, hecha por Asunción Cárdenas á Rafael Cárdenas y su esposa María Yanes. De un piso de casa situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Cárdenas á Jacobo Aguilera. De un corredor, patio y terreno situados en Sangolquí, de propiedad de Asunción Guallasamín. De un terreno situado en la parroquia de Alangasí de propiedad de Andrea Mayorga. De una huerta frutal situada en la parroquia de Puéllaro, hecha por Asunción Cárdenas á Manuel Cárdenas y su esposa Ana Pinto. De derechos y acciones consistentes en la testamentaría de Manuel Hidalgo, hecha por María Jarrín y sus hijos á Antonino Arias.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.